



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su angusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 18 de Junio.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 4.º

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se provea por concurso en la forma que previene el art. 208 de la ley de Instrucción pública vigente la cátedra de Psicología y Lógica, vacante en el Instituto del Noviciado de esta corte.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1861.—Corvera.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Gaceta del 19 de Junio.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

Real decreto.

Teniendo en consideración las relaciones que existen entre la España y los Estados Unidos de América, y la conveniencia de que no se alteren los reciprocos sentimientos de buena inteligencia con motivo de los graves sucesos ocurridos en aquella República, he resuelto mantener la mas estricta neutralidad en la lucha empeñada entre los Estados federales de la Union y los Estados confederados del Sur; y á fin de evitar los daños que pudieran inferirse á Mis súbditos y á la navegacion y al comercio de la falta de disposiciones claras á que deban conformar su conducta, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prohíbe en todos los puertos de la Monarquía armar, abastecer y equipar ningun buque corsario, cualquiera que sea el pabellon que enarbore.

Art. 2.º Se prohíbe igualmente á los propietarios, patronos ó Capitanes de buques mercantes admitir patentes de corso, y contribuir de cualquier modo al armamento y equipo de los buques de guerra ó corsarios.

Art. 3.º Se prohíbe la entrada y permanencia por mas de 24 horas en los puertos de la Monarquía á los buques de guerra ó corsarios con presas, á no ser en el caso de arribada forzosa. Cuando esto ocurra, las Autoridades vigilarán al buque y le obligarán á salir á la mar lo mas pronto posible, sin permitirle abastecerse mas que de lo necesario para el momento; pero de ningun modo de armas ni de municiones de guerra.

Art. 4.º No podrán venderse en los puertos de la Monarquía los objetos procedentes de presas. Art. 5.º Queda garantido el transporte bajo pabellon español de todos los artículos de comercio, á no ser cuando se dirijan á los puertos bloqueados.

Se prohíbe el transporte de los efectos de guerra, pliegos ó comunicaciones para los beligerantes. Los contraventores serán responsables de sus actos, y no tendrán derecho á la proteccion de Mi Gobierno.

Art. 6.º Se prohíbe á todos los Españoles alistarse en los ejércitos beligerantes y engancharse para el servicio de los buques de guerra ó corsarios.

Art. 7.º Mis súbditos se abstendrán de todo acto que, violando las leyes del Reino, pueda considerarse contrario á la neutralidad.

Art. 8.º Los contraventores á las anteriores disposiciones no tendrán derecho á la proteccion de Mi Gobierno, sufrirán las consecuencias de las medidas que dicten los beligerantes, y serán castigados con arreglo á la legislación de España.

Palacio á 17 de Junio de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

Núm. 782.

Circular número 271.

Dirección general de Obras públicas. En virtud de lo dispuesto por Real

orden de 7 de Mayo último, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Julio á los 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de 20 casillas de peones camineros para la carretera de Madrid á la Junquera y parte comprendida en la provincia de Zaragoza, bajo el tipo de 162502 reales 69 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 23000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al día de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de quinientos rs. quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de cien rs. Madrid 17 de Junio de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Lo que he dispuesto se anuncie en este diario oficial para conocimiento del público. Zaragoza 21 de Junio de 1861.—Pedro Alcántara de Navascués.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de veinte casillas de peones camineros para la carretera de Madrid

á la Junquera, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 783.

Circular número 272.

Los Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de este Gobierno de provincia procurarán averiguar el paradero de Manuel Alvarez y Rodriguez, natural de Cabanillas de San Justo, en la provincia de Leon, de 31 años de edad, operario en los ferro-carriles, y en el caso de que fuere hallado, le harán comparecer ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad para la práctica de cierta diligencia. Zaragoza 19 de Junio de 1861.—Pedro de Navascués.

Núm. 784.

Circular número 273.

Los Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de este Gobierno de provincia, procurarán la captura de un joven de 12 años de edad, llamado Mariano, hijo de Fructuoso, segun el decia, natural de Codo, cuyas señas se espresan á continuacion, por ser autor del hurto de una jumenta y demas efectos que tambien se mencionan. En el caso de que fuere habido lo remitirán con la debida seguridad á mi disposicion acompañando todo lo que le fuere ocupado. Zaragoza 19 de Junio de 1861.—Pedro de Navascués.

Señas del reclamado.

Ojos pardos, nariz regular, cara redonda, pelo castaño claro.

**Señas de la jumenta.**

De unos 40 años, pelo pardo y blanca la barriga.

**Efectos robados.**

Una albarda, dos pellejos, una manta, un canastito con la vajilla del almuerzo y una cortina de horno con que lo cubria.

NUM. 785.

**Circular número 274.**

En la mañana de hoy han sido robadas en el pueblo de Aranzueque, en la provincia de Guadalajara, tres mulas de las señas que á continuacion se espresan, por lo que he dispuesto encargar á los Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, estén muy á la mira si se presentan aquellas en sus respectivas jurisdicciones, á fin de proceder á su ocupacion y detencion de los sujetos que las condujeren, dándome cuenta inmediatamente para resolver lo que corresponda. Zaragoza 20 de Junio de 1861. —Pedro de Navascués.

**Señas de las mulas.**

Una de 3 años, de 7 cuartas de alzada, mohina y de color de rata.  
Otra de 5 años, 7 cuartas y un dedo de alzada, negra y vociblanca.  
Otra cerrada, de 6 y media cuartas de alzada y negra.

NUM. 786.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.**

Habiéndose procedido al reconocimiento del local que sirve de Alfolí de la capital, se ha visto no reunia las cualidades necesarias para llenar el servicio público cual se merece, en su consecuencia y teniendo presente que el antiguo edificio donde aquel se halla situado por su posicion, distribucion y separacion para la sal, y el conocimiento que tiene el público, con la comodidad de su entrada por dentro y fuera de la poblacion, reune las circunstancias apetecidas, he acordado que con el carácter de provisional desde el dia 20 del actual se traslade al edificio-almacen citado conocido por la Salina en la ribera del Ebro, contiguo á la puerta de San Ildefonso, vulgarmente llamada de la Tripería, con puerta tambien por la calle de Bonaire. Y para conocimiento del público se inserta este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y periódicos de esta capital. Zaragoza 19 de Junio de 1861. —Nemesio de Pombo.

NUM. 787.

**Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.**

**CLASES PASIVAS.**

La disposición 4.ª de la seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 dice así: «Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente, que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposicion y de lo acordado en Real orden de 22 de Agosto de dicho año 1855, in-

serta en la Gaceta de Madrid del dia 24 del mismo, los Sres. Retirados, Cesantes, Jubilados, Exclaustrados, Pensionistas de los Montes-pios Civil y Militar, Remuneratorias ó de gracia que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia y que residan actualmente en esta capital, se servirán presentar al Contador que suscribe desde el dia 1.º al 10 del Julio inmediato, por el orden que se dirá: Los Sres. Retirados, los dias 1, 2 y 3; los Sres. Cesantes y Jubilados, el 4; y los señores Exclaustrados, el 5 y 6, con el que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se halla, ó sea la certificacion ú oficio original de su clasificacion y con un certificado del Alcalde constitucional ó Tenientes de Alcalde respectivo, que justifique hallarse empadronado el interesado en el punto de su vecindad. Los señores Retirados de guerra y marina podrán justificar este último extremo por medio de la autoridad militar inmediata si la hubiere en el pueblo donde se encuentren; pues de no existir, están sujetos á obtener de la autoridad civil el documento como todos los individuos de las clases. Todos harán la siguiente declaracion que podrán extender y firmar á continuacion del referido certificado. «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales, ni municipales, que la de cesantía, retiro, jubilacion, monte-pio etc., consignada en la Tesorería de Zaragoza.» Añadiendo los Religiosos exclaustrados y Secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en que punto y hasta que valor, de conformidad con lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837.

Las Sras. viudas y huérfanas de los Montes-pios Civil y Militar, se presentarán en los dias 7, 8 y 9; y las pensionistas remuneratorias ó de gracia, el dia 10 del referido mes de Julio próximo. Unas y otras deberán presentar la comunicacion, certificacion, ú oficio original expresivo de la concesion del haber que disfrutan y de la fé de estado con el certificado de residencia y declaracion espresada para las demas clases, puestos uno y otra precisamente á continuacion de la citada fé de estado.

Los interesados que no puedan cumplir con los requisitos indicados por hallarse temporalmente fuera de la provincia donde tengan radicado el pago del haber, deberán llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentren, espresando aquella circunstancia y su verdadera vecindad; y los que se hallen avecindados en pueblos de esta provincia, pasarán la revista ante los Alcaldes constitucionales respectivos; debiendo verificarlo ante los Administradores subalternos de Rentas Estancadas de los partidos, todos aquellos que tengan consignado en las mismas el pago de sus haberes y residan en la capital del distrito, recogiendo dichos Administradores los documentos de los que la pasen ante los Alcaldes de los pueblos del mismo y se encuentren en aquel caso; cuyas autoridades y funcionarios deberán remitir directamente á esta Contaduría por haberlo así acordado el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, dentro de los seis dias siguientes al 10 de Julio citado, los docu-

mentos que presenten los interesados avecindados en el término de su demarcacion con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes acerca de los mismos y de conformidad con lo mandado en la regla 11 de la Real orden de 22 de Agosto de 1855 antes citada.

Si algun individuo de los que residen actualmente en esta capital no pudiere presentarse en persona en esta Contaduría por hallarse imposibilitado físicamente, se servirá remitir á la misma el oportuno aviso espresando las señas de su habitacion para que pueda pasarse á examinar y recoger los documentos que debe presentar, en la inteligencia de que por el solo hecho de no asistir los interesados á la revista en la forma que queda establecida siempre que el motivo que se lo impida no se funde en absoluta imposibilidad física, procederá esta Contaduría desde luego á disponer la suspension del pago de sus haberes pasivos dando cuenta á la superioridad para la definitiva resolucion que proceda. Zaragoza 15 de Junio de 1861. —El Contador de Hacienda pública, Ventura de la Peña.

NUM. 788.

**El Excmo. Sr. Capitan general de Aragon con fecha de ayer me dice lo siguiente:**

**Excmo. Sr.:** El Excmo. Sr. Director general de infantería en 7 del actual me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.:—La frecuencia con que se presentan en esta Direccion general personas al parecer avecindadas en esta Corte, interesándose por los expedientes de los padres ó parientes de los individuos de tropa fallecidos, cuyos alcances solicitan en calidad de herederos, dá lugar á sospechar que existen agentes de negocios dedicados á comerciar con esta clase de asuntos, de quienes se valen los interesados; sin duda por que los mismos agentes les imbuyen la idea de que solo mediando ellos podrán sus pretensiones alcanzar un resultado pronto y favorable, y por cuyo supuesto ó cuando menos oficiosa mediacion, es de inferir les exigen alguna retribucion, utilizándose por este medio de una parte de los ahorros que han dejado aquellos desgraciados militares y que sus familias tienen derecho á percibir íntegros. En su vista y deseando mi autoridad impedir, cuanto sea posible, el que siga dando fruto esa ilegítima especulacion, que al paso que perjudica los intereses de los reclamantes, á quienes se les hace víctimas de un falso concepto, se rebaja el crédito de las dependencias que entienden en el despacho de sus solicitudes; me dirijo á V. E. suplicándole que por medio de los Boletines oficiales de las provincias y de cualquiera otro de publicidad que juzgue conveniente, se haga conocer á los individuos que tengan que promover esta clase de recursos, que no necesitan valerse de tales personas para que sean despachados con la prontitud y justicia que las atenciones del servicio y el derecho lo consientan, bastando que dirijan sus instancias documentadas por conducto de V. E., por el mismo que recibirán la resolucion que recaiga; en el concepto de que estando prevenido por Real orden de 20 de Setiembre de 1848 que en las audiencias de las oficinas militares solo se dé noticia á los mismos

interesados ó sus Jefes naturales, del estado de sus respectivos negocios, he dictado las disposiciones convenientes para que ea esta dependencia de mi cargo sea rigurosamente observada.»

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que los Alcaldes de esta provincia hagan se publique por todos los medios posibles á fin de que llegue á conocimiento de las personas interesadas. Zaragoza 19 de Junio de 1861.—Pedro de Navascués.*

NUM. 789.

**Cuerpo de ingenieros de montes.**

**Distrito de Zaragoza.**

Segun disposicion del Sr Gobernador de la provincia se venden en publica subasta, el dia 40 del próximo Julio á las doce de la mañana y en las casas consistoriales del pueblo de Encinacorba, mil doscientas arrobas de carbon fuerte, que se encuentra decomisado en poder del Sr. Alcalde de dicho pueblo bajo el tipo de 2.400 rs. El pliego de condiciones bajo el cual se ha de celebrar la subasta, se hallará de manifiesto con 15 dias de anticipacion en esta oficina de mi cargo, y en la Secretaría de aquel Ayuntamiento. Zaragoza 12 de Junio de 1861.—El Ingeniero, Miguel Colina.

NUM. 790.

**D. Benito Ramon Zaragozano, ejerciente el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.**

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon, á Petra Moré y Royo, natural de esta ciudad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado, para la práctica de cierta diligencia judicial en causa que se le ha seguido con otro, sobre robo de un baul y otros efectos; que si se presentare ó fuera habida se le administrará justicia, ó en otro caso lo parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 16 de Junio de 1861.—L. Benito Ramon Zaragozano.—Por mandado de S. S.ª, Liborio Lorbés.

**Parte no oficial.**

**Nueva feria de Ateca.**

El Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra ha suprimido la feria que tenia en el mes de Setiembre, y el de la villa de Ateca, ha acordado tenerla en los dias 12, 13, 14 y 15 de Setiembre próximo: la buena posicion que ocupa para este objeto, la importancia de su comercio, y la buena época en que tiene lugar, hacen esperar, será una de las mas importantes del Reino.

*Imprenta de Antonio Gallifa.*